

IEC/CG/175/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO PARA EL CONTEO RÁPIDO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Proceso Técnico Operativo para el Conteo Rápido, para el Proceso Electoral 2016-2017, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.



- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- VII. El día primero (1) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio el inicio formal del Proceso Electoral ordinario 2016-2017, en el que se renovarían los cargos de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados e integrantes de los Ayuntamientos, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. En fecha treinta (30) de enero, de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/052/2017 mediante el cual se aprobó la creación e integración del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos, para el Proceso Electoral 2016-2017.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de

Derecho, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 327 y 328, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que el artículo 344, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones, establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o Comités que establezca el propio Código Electoral o que cree el Consejero General, instrumentar el programa de resultados electorales preliminares de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, y expedir los acuerdos, reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

SEXTO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los diversos 12, 13 y 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral ordinario en el Estado, en el que se elegirá Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso Estatal, e integrantes de Ayuntamientos, dio inicio el primero (01) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

SÉPTIMO. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que le corresponde, al Instituto Nacional Electoral, la atribución de emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación

electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, para los procesos electorales federales y locales.

OCTAVO. Que, el artículo 104, numeral 1, inciso n), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que le corresponde a los Organismos Públicos Locales, en este caso al Instituto Electoral de Coahuila, el ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

NOVENO. Que, el artículo 1, numerales 1, 2 y 7 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establecen que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda, los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y que las disposiciones contenidas en los Anexos del multicitado Reglamento forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.

DÉCIMO. Que, el artículo 355 del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo III, del Título III del propio ordenamiento, son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, respecto de todos los procesos electorales que celebren, y tiene por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse dichas autoridades para el diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los conteos rápidos.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 356, del Reglamento de Elecciones, establece que los conteos rápidos son el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de

las casillas electorales, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la jornada electoral, teniendo como objetivo el producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para estimar la tendencia en la elección, el cual incluirá además la estimación del porcentaje de participación ciudadana.

Asimismo, el fundamento legal en cita, señala que en el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, las autoridades electorales y el comité técnico de la materia, deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos, y que el procedimiento que se establezca garantizará la precisión, así como la confiabilidad de los resultados del conteo rápido, considerando los factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que emplean y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procesa esa información.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 357, del Reglamento de Elecciones, señala que los Órganos Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales, tendrán la facultad de determinar la realización de los conteos rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia. No obstante, la realización de conteos rápidos, en el caso de elecciones de gobernador, será obligatoria.

Por su parte, el artículo 359 del citado Reglamento señala que el Consejo General de los Organismos Públicos Locales, resolverán los aspectos no previstos, apegándose a las disposiciones legales y los principios rectores de la función electoral.

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad con el artículo 362, numeral 1, y 367 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/052/2017, de fecha treinta (30) de enero de dos mil diecisiete (2017), mediante el cual se aprobó la creación e integración del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos, para el Proceso Electoral 2016 2017, cuyas funciones son, entre otras, las siguientes:

- a) Proponer el plan de trabajo y el calendario de sesiones;

- b) Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados de los conteos rápidos, y para normar el diseño y selección de la muestra;
- c) Poner a consideración del Consejo General del Instituto, la aprobación de los criterios científicos, logísticos y operativos, mismos que deberán cumplir con lo previsto en el Capítulo III, del Título III del Reglamento de Elecciones;
- d) Coadyuvar con el Instituto, en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los conteos rápidos;
- e) Durante la jornada electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas; analizarla y realizar una estimación de los resultados de la elección. En caso de no poder realizar dicha estimación, deberán justificarlo;
- f) Garantizar el uso responsable de la información estadística, a propósito de su función, atendiendo el procedimiento de resguardo de la muestra, a fin de dotar de confiabilidad a los conteos rápidos, y
- g) Presentar los informes siguientes:
 1. Informes mensuales sobre los avances de sus actividades, durante los quince días posteriores a la fecha de corte del periodo que reporta.
 2. Una vez concluidos los simulacros y previo a la jornada electoral respectiva, deberá informar a los integrantes del Consejo General, los resultados obtenidos, incluyendo un apartado donde se identifiquen consideraciones particulares a tomar en cuenta para que el ejercicio se realice adecuadamente.
 3. Al término de su encargo, deberá presentar al Consejo General un informe final de las actividades desempeñadas y de los resultados obtenidos en los conteos rápidos, así como las recomendaciones que consideren pertinentes, a más tardar cuarenta días después de la jornada electoral.

Por su parte, el Instituto deberá remitir los informes recibidos al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, dentro de los cinco días siguientes a su presentación, a fin de verificar el cumplimiento de lo establecido en el capítulo correspondiente a los conteos rápidos.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con el artículo 371 del Reglamento de Elecciones, el COTECORA deberá establecer, bajo criterios científicos, la teoría y los métodos de inferencia para realizar las estimaciones de los resultados de las elecciones, así como definir el diseño de la muestra.

Por su parte, el artículo 372, del mencionado Reglamento, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales, con la asesoría del COTECORA, deberán construir un marco muestral a partir del total de las casillas que se determine instalar el día de la jornada electoral y, si así lo establecen, de las mesas de escrutinio y cómputo de los votos que se reciban del extranjero para las elecciones en las que exista esa modalidad de votación.

En ese sentido, el artículo 373, del mencionado Reglamento, establece que las muestras, entendidas como un subconjunto del espacio muestral, con que se inferirán los resultados de la elección respectiva, deberán cumplir con las siguientes características:

- a) Que todas y cada una de las casillas del marco muestral construido, tengan una probabilidad conocida y mayor que cero, de ser seleccionadas;
- b) Que se utilice un procedimiento aleatorio para la selección de las muestras, que respete las probabilidades de selección determinadas por el diseño;
- c) Que considere la posibilidad que abarque la mayor dispersión geográfica electoral posible, y
- d) La muestra deberá diseñarse con una confianza de noventa y cinco por ciento, y con una precisión tal, que genere certidumbre estadística en el cumplimiento de los objetivos requeridos por el tipo de elección.

DÉCIMO QUINTO. Que de conformidad con el artículo 374 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en el mes anterior a la celebración de la jornada electoral respectiva, deberá aprobar:

- a) El protocolo de selección de la muestra con la que se realizarán las estimaciones de los resultados de la votación;
- b) Los procedimientos de resguardo de la muestra, de la cual tendrán copia el COTECORA y el Instituto, y
- c) Los periodos que amparan la custodia de la muestra.

En ese sentido, el artículo 375 del citado Reglamento, señala que la selección de la muestra definitiva a través de la cual se realizará la inferencia estadística de los resultados de la elección que se trate, se llevará a cabo en un acto público, a través de un protocolo que definirá el Instituto, dicha selección se llevará a cabo entre el miércoles y viernes previos al día de la jornada electoral, debiendo el Instituto recibir y conservar la información con las medidas de seguridad necesarias que garanticen su manejo confidencial.

Asimismo, el artículo 376 del multicitado Reglamento, dispone que el acto protocolario deberá estar presidido por el Secretario Técnico del COTECORA, con la asistencia de los asesores técnicos del comité y un fedatario que haga constar el acto, debiendo el Secretario Técnico invitar a este acto a los integrantes del Consejo General del Instituto, así como a los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes.

DÉCIMO SEXTO. Que de conformidad con el artículo 378 del Reglamento de Elecciones, el Instituto Electoral de Coahuila, junto con el COTECORA, deberá realizar al menos una prueba de captura y dos simulacros, a los cuales podrán asistir los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes, para familiarizarse con la ejecución de las actividades relativas a la logística y operación de los conteos rápidos y, en su caso, detectar y corregir errores de planeación o ejecución.

Los simulacros se realizarán durante los treinta días previos a la jornada electoral, con la participación del COTECORA y las áreas encargadas de la logística y operación, debiendo evaluar el funcionamiento óptimo de los siguientes componentes:

- a) Los medios y sistemas para la captura, transmisión, recepción y difusión de la información electoral;
- b) El proceso operativo en campo;
- c) El ritmo de llegada de la información de las casillas;
- d) Los medios y sistemas para conocer la cobertura geográfica de la muestra;
- e) Los métodos de estimación, y
- f) La generación y envío del reporte con la simulación de las estimaciones, a los integrantes del Consejo General.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que de conformidad con el artículo 380 del Reglamento de Elecciones, las estimaciones de los resultados de la elección, serán generadas por el

COTECORA de acuerdo con los métodos de estimación establecidos, y deberán notificarse al Instituto.

Asimismo, el día de la jornada electoral, el COTECORA deberá rendir un informe de avance de la integración de la muestra al Consejo General, el cual deberá realizarse cada hora a partir de las 21:00 horas de ese día y hasta la entrega de los resultados finales que haga el COTECORA al propio Consejo General.

Igualmente, el fundamento en cita, señala que sea cual fuere la muestra recabada y los resultados obtenidos, el COTECORA deberá presentar un reporte al Consejo General, en el que indique, además, las condiciones bajo las cuales se obtuvieron los resultados, así como las conclusiones que de ellos puedan derivarse. Las estimaciones deberán presentarse en forma de intervalos de confianza para cada contendiente.

Una vez que el COTECORA haga la entrega del reporte referido, el Instituto procederá de inmediato a su difusión.

DÉCIMO OCTAVO. Que de conformidad con el artículo 379, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, el Instituto deberán diseñar el programa de operación logística que asegure la recolección y transmisión de los datos de una manera segura y oportuna.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 367, numeral 1, incisos a) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo el actuar como secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo, le corresponde el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, por lo cual propone el presente acuerdo.

VIGÉSIMO. Que en base a lo que se ha venido señalando en los considerandos anteriores, así como lo señalado en diversas reuniones del Comité Técnico Asesor de Conteos Rápidos (COTECORA), se considera necesario el establecer el Proceso Técnico-Operativo para el Conteo Rápido, el cual determinará la operación logística que asegurará la recolección y transmisión de los datos de una manera segura y oportuna, así como las diversas fases que regirán su operación en la elección de Gobernador o Gobernadora del estado de Coahuila de Zaragoza, debiendo cumplirse cada una de ellas en el orden señalado y bajo los procedimientos que se establecen.

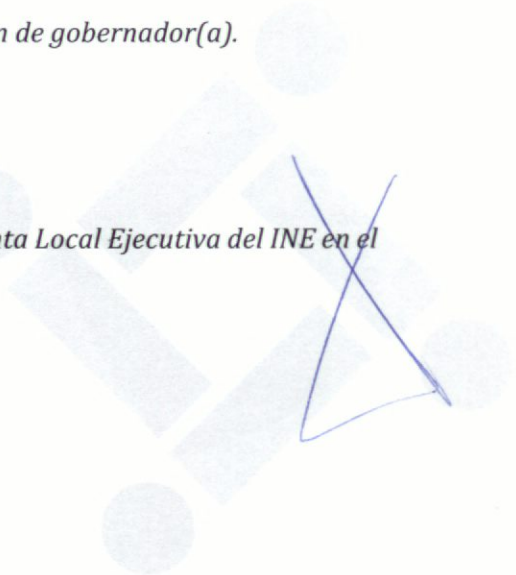
En ese sentido, el Proceso Técnico-Operativo del Conteo Rápido para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, del Estado de Coahuila de Zaragoza, que se propone quedaría de la siguiente manera:

PROCESO TÉCNICO-OPERATIVO. DEL CONTEO RÁPIDO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017, DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Glosario

Para entender los conceptos y procedimientos que se establecen en este documento se definen los siguientes conceptos:

- a) **AECC:** Acta de Escrutinio y Cómputo de la Casilla.
- b) **ARE:** Área de Responsabilidad Electoral del CAE.
- c) **CAE:** Capacitador Asistente Electoral.
- d) **CEICR:** Centro Estatal de Información del Conteo Rápido.
- e) **Código de Barras:** Es un código basado en la representación de un conjunto de líneas paralelas de distinto grosor y espaciado que en su conjunto almacena de forma codificada la información que permite identificar, a través de medios electrónicos, la casilla a la que está asociada el AECC.
- f) **COTECORA:** Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos.
- g) **HVR-G:** Hoja para Verificación de Resultados de la elección de gobernador(a).
- h) **Instituto:** Instituto Electoral de Coahuila.
- i) **SICRA:** Sistema de Información del Conteo Rápido.
- j) **SE:** Supervisor Electoral.
- k) **VEOE-Coahuila:** Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Coahuila.
- l) **ZORE:** Zona de Responsabilidad Electoral del SE.



Introducción

El presente proceso técnico-operativo pretende establecer las fases que regirán la operación del Conteo Rápido en la elección de Gobernador(a) del estado de Coahuila, debiendo cumplirse cada una de ellas en el orden señalado y bajo los procedimientos que se establecen en este documento.

Una vez finalizada la Jornada Electoral

Los CAE deberán reportar el resultado de todas las casillas, dentro de su ARE, que formen parte de la muestra estadística para el Conteo Rápido, para lo cual llevarán a cabo los procedimientos que se presentan en cada una de las fases en que se dividió el proceso técnico operativo.

Esta etapa se llevará a cabo de acuerdo al siguiente procedimiento:

- 1. Dar prioridad a las casillas que sean parte de la muestra.*
- 2. Transcribir el resultado de la elección de gobernador(a) en la HVR-G.*
- 3. Realizar una llamada al Call Center, para reportar los resultados utilizando las HVR-G.*

Si el SE auxilia al CAE para reportar los resultados de alguna casilla que forme parte de la muestra que se encuentre dentro de su ARE, éste deberá:

- 1. Transcribir el resultado de la elección de gobernador(a) en la HVR-G.*
- 2. El SE deberá realizar una llamada al Call Center, para reportar los resultados utilizando las HVR-G.*

Proceso de recopilación de la información en casillas

Para realizar la recopilación de los datos de la votación de las casillas el CAE o el SE deberán presentarse a las 18:00 horas en la primera casilla que forme parte de la muestra dentro de sus respectivas áreas de responsabilidad de acuerdo con su recorrido ya establecido.

Una vez que los funcionarios de casilla hayan concluido con el escrutinio y cómputo de la elección del gobernador(a) y llenado la AECC correspondiente, el CAE:

- 1. Transcribirá los resultados en la HVR-G.*

De la misma forma que lo hará el SE (quien no contará con dispositivo celular proporcionado por el INE):

1. Realizará una llamada al call center, y una vez que se identifique mediante la clave de usuario y contraseña proporcionada o, en su caso, la autenticación a través de las preguntas de seguridad correspondientes;
2. Dictará vía telefónica los resultados de la votación de cada partido político, coalición, candidato independiente, candidato no registrado, votos nulos y total de votos asentados en las HVR-G, en el orden establecido en dichas hojas;
3. Deberá verificar estos resultados a través de un segundo dictado;
4. Una vez concluido lo anterior, continuará con el procedimiento establecido para la digitalización de actas del PREP; y
5. Se trasladará a la siguiente casilla de la muestra dentro de su ARE y procederá a ejecutar los pasos indicados previamente.

En el CEICR

La información recibida vía telefónica serán procesada en el orden cronológico en el que fue recibida.

1.1. De la captura de datos

Mediante llamada telefónica

Por este medio el SE o el CAE solamente reportarán resultados de la elección de Gobernador con el siguiente procedimiento.

El procedimiento aplica tanto para llamadas originadas desde la casilla u originadas desde el CEICR

1. El SE o el CAE se autentifica.
2. Dicta los resultados asentados en las HVR-G, iniciando con los votos en favor de partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes, votos por candidatos no registrados y

votos nulos y el total de votos. Ello en base a la "Guía de dictado de resultados a reportar" elaborado para tal efecto.

Este proceso lo llevarán a cabo en dos ocasiones, la segunda con el objeto de verificar la información. El capturista a su vez ingresará al SICRA los datos proporcionados en el primer dictado y continuará con el proceso de verificación.

El SE o el CAE debe repetir este procedimiento para cada una de las casillas de la muestra bajo su responsabilidad.

1.2. De la verificación de datos

Mediante llamada telefónica

El proceso de verificación será realizado por el mismo capturista, quien registrará la información dictada por segunda vez en el SICRA y en caso de existir alguna diferencia entre la primera y la segunda captura procederá a verificar la información con el SE o CAE.

1.3. Remisión de información al COTECORA

Una vez verificados los datos, cada diez minutos se actualizará la base de datos del COTECORA, quien informará de la integración de la muestra al Consejo General del IEC y en su caso realizará las estimaciones correspondientes mediante la metodología previamente aprobada.

El informe deberá realizarse cada hora a partir de las 21:00 horas del día 4 de junio y hasta la entrega de los resultados finales que haga el COTECORA al propio Consejo.

Sea cual fuere la muestra recabada y los resultados obtenidos, el COTECORA deberá presentar un reporte al Consejo General, en el que indique, además, las condiciones bajo las cuales se obtuvieron los resultados, así como las conclusiones que de ellos puedan derivarse. Las estimaciones deberán presentarse en forma de intervalos de confianza para cada contendiente. Asimismo, deberá informar sobre la estimación del porcentaje de participación en las elecciones.

Una vez que el COTECORA haga la entrega del reporte referido, el Instituto procederá de inmediato a su difusión.

1.4. Recopilación de las HVR-G

Concluidas las fases de trasmisión, captura de datos, verificación de datos, entrega de datos y la estimación estadística del COTECORA, se llevará a cabo la recopilación de las HVR-G, a través de los órganos competentes de la Junta Local del INE, ordenándolas por distrito electoral federal, sección y tipo de casillas.

Dichas formas deberán ser entregadas al IEC por el INE para su resguardo, y quedarán en calidad de testigo de la información procesada y obtenida por el COTECORA.

2. Consideraciones específicas

2.1. De las posibles contingencias

Con la finalidad de garantizar la continuidad de operaciones, en caso de que se presenten contingencias o incidentes en el CEICR, ya sea un caso fortuito o una situación de fuerza mayor, se implementarán las acciones necesarias para atender dichas contingencias.

Para los casos no previstos en el presente proceso técnico-operativo, el Secretario Técnico del COTECORA podrá consultarlos con los integrantes de dicho comité y tendrá la facultad de tomar las decisiones que correspondan, debiendo en todo momento informar al Secretario Ejecutivo del IEC, quien en su caso informará a la brevedad posible a los integrantes del Consejo General.

3. Procedimiento de entrega de la Muestra al VEOE-Coahuila

En cumplimiento a lo señalado en el Artículo 375, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, el miércoles 31 de mayo del 2017, mediante un acto público en el cual estará presente un Notario Público, se llevará a cabo el proceso de generación y resguardo de la muestra estadística con la que se estimará la votación a favor de los candidatos a la gubernatura del estado de Coahuila, siguiendo el protocolo que se señala en el documento de Criterios Científicos, Logísticos y Operativos para la realización del Conteo Rápido y protocolo para la selección de la muestra.

Una vez generada la muestra, ésta será grabada en dos discos compactos no regrabables, que serán guardados en sus respectivos sobres, mismos que serán sellados y rubricados por el Notario Público, para posteriormente hacer la entrega de uno de ellos al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila y el otro al Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Coahuila, para su resguardo y preparación de los trabajos de acopio de datos

de las AECC. Una vez grabados los discos, la información será borrada en presencia del notario público, quien certificara que no quede copia alguna del archivo en el equipo de cómputo.

Adicionalmente el Instituto le hará entrega al VOE de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Coahuila, en formato impreso el listado de la muestra generada con la siguiente información: identificación del distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio, área de responsabilidad electoral (ARE), y zona de responsabilidad electoral (ZORE) a que corresponda cada una de las casillas que formen parte de la muestra.

4. Control de acceso al Centro Estatal de Información del Conteo Rápido (CEICR)

La información que se manejará en el Conteo Rápido debe ser protegida para que la Consejera Presidente del IEC, únicamente y en primera instancia, conozca la información generada por el procedimiento estadístico. Es por esta razón que a la sede del COTECORA solamente tendrán acceso los miembros de dicho Comité y el Secretario Técnico.

El procedimiento de ingreso a la sede del COTECORA será a través de una bitácora, donde se registrará: nombre, cargo, tipo de identificación oficial, hora de entrada, hora de salida y firma.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, inciso n) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 355, 356, 357, 359, 362, 367, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 378, 379 y 380, del Reglamento de Elecciones; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 13, 14, 167, 310, 311, 312, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, 367, numeral 1, incisos a) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Proceso Técnico-Operativo del Conteo Rápido para el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos señalados en el considerando vigésimo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Electoral de Coahuila y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



IEC
Instituto Electoral de Coahuila



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO